



						(ì	L	.()	4
_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, GERENCIA LEGAL, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado el día catorce de mayo de presente año por
quien en su carácter representante legal de
, S.A. DE C.V., y manifiesta poseer el Número de Identificación
Tributaria Visto que el solicitante
requiere se le brinde un acuerdo de pago para poder ponerse al día con sus
obligaciones y la renovación de las licencias de funcionamiento de las diferentes
sucursales, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

En vista que la solicitud gira en torno al otorgamiento de Facilidades de Pago, considera esta Gerencia Legal que la competencia para resolver corresponde en este caso al Departamento de Recaudación y Mora, al ser esta dependencia la encargada de recaudación de tributos municipales, y que posteriormente solucionado el impase sobre la solvencia, deberá tramitar las respectivas Licencias de Funcionamiento en esta Gerencia Legal,

Por lo anterior y en cumplimiento de lo que establece el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde efectuar la remisión de la solicitud al Departamento competente.

Por lo anterior SE RESUELVE:

Admítase el escrito presentado.

En virtud del Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos remítase la solicitud al Departamento de Recaudación y Mora, y comuníquese al solicitante la providencia tomada por esta Gerencia Legal.

NOTIFIQUESE.

LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN GERENTE LEGAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.